

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIE NO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 2, correspondiente al día 2 del actual, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Los graves daños ocasionados a la riqueza nacional por el uso en la pesca marítima de explosivos y sustancias venenosas o corrosivas, han motivado siempre una especial atención de los Poderes públicos, tanto en el aspecto de su previsión, por medio de la adecuada vigilancia, como por lo que afecta a su represión, estableciendo atenciones para quienes, por obtener momentáneamente unos mayores beneficios, agotan y ponen en peligro de desaparición una tan importante fuente de riqueza.

Ya en el Reglamento de la libertad de pesca reglamentada de primero de enero de mil ochocientos ochenta y cinco, modificando el anterior de igual fecha de mil setecientos cincuenta y uno, se consideraba ilícito el uso de la dinamita, señalando en su artículo doce sanciones de tipo gubernativo, preceptos que, repetidos en diferentes disposiciones posteriores, resultaron ineficaces para cortar tales abusos, haciéndose necesario que fuese elevada a la categoría de delito el empleo de explosivos en la pesca y su tenencia a bordo de embarcaciones por la Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete, que asimiló estos hechos a delito de daños con referencia al Código Penal de mil ochocientos setenta.

Esta Ley fué complementada más tarde por otras, como la de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro y primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, que concedían facultades, dentro del orden gubernativo, a las Autoridades locales y provinciales de Marina para adoptar medidas inmediatas que contribuyeran con su ejem-

plaridad a la mayor eficacia de la represión de tales medios ilícitos de pesca.

Tanto por la necesidad de concordar la Ley de mil novecientos siete con el Código Penal hoy vigente, como por la de coordinar las preceptos de aquella con los de las Leyes de mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, resulta procedente promulgar una nueva disposición legal que, al cumplir ambos fines, ponga al día la legislación vigente en la materia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo primero. El empleo de explosivos y sustancias venenosas o corrosivas para las aguas del mar, será constitutivo siempre de delito de daños y penado con presidio menor.

La tenencia ilícita de aquéllos para igual finalidad se castigará con la misma pena o con la de arresto mayor, al arbitrio del Tribunal.

Las competencias para conocer de estos delitos corresponderá a la jurisdicción militar del Ejército del Mar.

Artículo segundo. Se considerarán autores de los delitos previstos en el artículo anterior:

Primero. Los patrones, prácticos de pesca, pescadores y tripulantes de las embarcaciones con las que se hubiere cometido el delito.

Segundo. Los patrones y prácticos de pesca de las embarcaciones a bordo de las que se hallen sustancias explosivas venenosas o corrosivas, embarcadas sin la debida autorización.

Tercero. Los que a bordo o desde tierra hicieran uso en la pesca de los medios a que se refiere el artículo primero.

Cuarto. Los armadores, propietarios o empresarios de buques de pesca en los que se cometan estos delitos cuando se aprovechen de sus resultados.

Quinto. Los encargados de los locales o almacenes donde hubiesen sido halladas las sustancias explosivas, venenosas o corrosivas.

Sexto. Los fabricantes, almacenistas, comerciantes o intermediarios que, incumpliendo las disposiciones vigentes, faciliten los efectos que sirvan para la comisión del delito.

Séptimo. Los que en cualquier otra forma cooperan a la comisión del delito con actos que tengan por objeto prepararla o facilitarla.

Quedarán exentos de responsabilidad los patrones, prácticos, armadores, tripulantes o pescadores que formulen denuncia inmediata a su comisión o den cuenta de la tenencia de las materias prohibidas tan pronto conozcan su existencia.

Artículo tercero: Se considerarán encubridores de delito previsto en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley los armadores y dotaciones de las embarcaciones que transporten pesca obtenida mediante explosivos, así como los subastadores, exportadores, conserveros y detallistas que intervengan en las distintas operaciones comerciales que con ella se realicen cuando notoriamente se pruebe que la pesca ha sido con explosivos, quienes serán penados en la forma y extensión que determina el Código Penal para los que participen en el delito de tal carácter.

Artículo cuarto. Para la apreciación y graduación de las responsabilidades derivadas de los delitos comprendidos en el artículo primero, y para la aplicación y cumplimiento de las penas, se observarán, en cuanto no se disponga lo contrario, las disposiciones del libro primero del Código Penal.

Sin embargo, los sentenciados por estos delitos no podrán ser objeto de remisión condicional.

Artículo quinto. Con independencia de las sanciones penales establecidas en el artículo primero, toda infracción de la legislación de

pesca realizada por los medios a que el mismo se refiere llevará aparejada:

Primero. Cuando la infracción se realice por primera vez:

a) La retención de su título durante un año a los patrones.

b) La inhabilitación para el ejercicio de la pesca durante el mismo plazo, para el práctico de pesca y los tripulantes.

c) La detención de la embarcación y artes de pesca con las que se hubiere cometido el hecho durante un plazo de tres a seis meses, según las circunstancias concurrentes.

d) Multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas a cada uno de los responsables.

e) Decomiso de la pesca obtenida por medios ilícitos, que será entregada a la Beneficencia provincial o local.

f) Detención gubernativa hasta quince días.

Segundo. Cuando la infracción se realice por segunda vez:

a) La anulación de su título, a los patrones.

b) La inhabilitación para el ejercicio de la pesca durante cinco años para el práctico de pesca y los tripulantes.

c) La baja definitiva de las embarcaciones en la tercera lista y su alta en la segunda o cuarta, a elección de su propietario.

d) La incautación definitiva de las artes de pesca, que serán entregadas en propiedad a la Cofradía, Pósitos o Gremios de pescadores a que esté afecta la embarcación sancionada, y en caso de no pertenecer a ninguna Cofradía, a la de la localidad de su matrícula.

e) Multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas a cada uno de los responsables.

f) Decomiso de la pesca obtenida por medios ilícitos, que será entregada a la Beneficencia provincial o local.

g) Detención gubernativa hasta quince días.

Todas estas sanciones serán anotadas en los títulos, en los correspondientes asientos de los libros de inscripción marítima o de embarcaciones y en la documentación reglamentaria de los interesados.

Quedarán exentos de sanción los patrones, prácticos, armadores, tripulantes o pescadores que formulen denuncia inmediata a su comisión o den cuenta de la tenencia de las materias prohibidas tan pronto tengan conocimiento de su existencia.

Del importe de las multas se entregará el veinticinco por ciento a los denunciados o aprehensores, y de existir unos y otros corresponderá su mitad a cada uno de los grupos respectivos. El setenta y cinco por ciento restante obtendrá el destino que prevengan las disposiciones vigentes sobre multas.

Para la efectividad de las multas, si no fuese satisfecho su importe, se recurrirá a la vía de apremio. En caso de insolvencia podrá ser imputada la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad hasta el máximo de un año, debiendo responder también la embarcación subsidiariamente.

Artículo sexto. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán acordadas directamente por las Autoridades provinciales de Marina y contra su imposición se podrá interponer recurso en el plazo de ocho días ante las Autoridades jurisdiccionales de la demarcación correspondiente; recurso que no suspenderá la ejecución de las sanciones impugnadas. Las multas superiores a veinticinco mil pesetas se impondrán por las expresadas Autoridades jurisdiccionales a propuesta de las provinciales de Marina. Podrá recurrirse de ellas en el plazo de ocho días, contados desde la notificación, ante el Ministerio de Marina, que resolverá en definitiva previo informe de la Subsecretaría de la Marina Mercante, en su Dirección General de Pesca.

Artículo séptimo. Sin perjuicio de las sanciones gubernativas que establecen los dos artículos anteriores, los Comandantes de Marina provendrán, con testimonio de lo actuado gubernativamente, la iniciación de un procedimiento judicial por razón del delito cometido, dando cuenta inmediata a la Autoridad jurisdiccional respectiva para su aprobación. Si por causa del lugar en que los presuntos delitos se han cometido, y siempre que no sean conexos de otro principal cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de Marina, debiera entender de ellos la Ordinaria, se le remitirá el oportuno testimonio a tal fin.

Artículo octavo. Las entidades, Asociaciones de armadores y Pósitos y Cofradías de pescadores, podrán solicitar el nombramiento de Guardapescas jurados con arreglo

al Reglamento vigente a los efectos de contribuir a la vigilancia de la pesca y a la represión de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Marina e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### Circular

Esta Junta Provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular radicantes en esta provincia, que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sean de una u otra índole para el ejercicio del Protectorado por los cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir sus cuentas; dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que a fin de dar cumplimiento a lo prevenido se presentará durante el presente mes y el próximo de febrero el servicio de contabilidad indicado, as como todo aquél que por diversas causas se encuentre sin rendir, perteneciente a años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de los territorios donde radique alguna de estas Instituciones, que por los medios más rápidos pongan en conocimiento de los Patronos o representantes de éstos la presente Circular y de esta forma no podrán alegar en ningún momento, en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo dispuesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de enero de 1947.—El

Gobernador-Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda. =P. A. de la J.—El Secretario-Administrador, Felipe Marcos.

## Delegación de Hacienda

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de 30 de diciembre último, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia:

Núm. del registro, 26500. - Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego. Límite máximo, 6.114,21 pesetas.

Núm. del registro, 26506. - Ayuntamiento de Olmos de la Picaza. Límite máximo, 6.609,61 pesetas.

Núm. del registro, 26508. - Ayuntamiento de Saldaña de Burgos. Límite máximo, 3.126,02 pesetas.

Importa la precedente relación las figuradas quince mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia los procedentes acuerdo y relación, a fin de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados, puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que queda hecha referencia.

Burgos 3 de enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

## Anuncios Oficiales

### Obra Sindical del Hogar

#### Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veintinueve (29) viviendas y catorce talleres y dos cuadras, en Salas de los Infantes, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son las que seguidamente se indican:

#### I.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el

Arquitecto D. José Antonio Olano y López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón setenta y nueve mil doscientas treinta y nueve (1.079.239) pesetas con quince (15) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintidós mil ciento ochenta y ocho (21.188) pesetas con cincuenta y nueve (59) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil trescientas setenta y siete (42.377) pesetas con dieciocho (18) céntimos.

#### II.—PLAZOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en las horas hábiles de oficina, durante ocho (8) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los 15 días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de veinte meses a partir del día de su comienzo.

#### III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la do-

cumentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará [en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado, cuando se trase de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, el Jefe, Secretario y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Burgos.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera

constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

#### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

Instruido expediente de suplemento de crédito de partidas insuficientemente dotadas en el presupuesto municipal ordinario vigente, las cuales han de nutrirse del superávit resultante sin aplicación, en la liquidación del del pasado ejercicio, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 236 del Decreto de Ordenación Provincial de las Haciendas Locales, fecha 25 de enero de 1946.

Fresnillo de las Dueñas 20 de noviembre de 1946.—El Alcalde, J. Antonio Ovejero.

#### Alcaldía de Urbel del Castillo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las haciendas locales.

Urbel del Castillo 30 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Santos Crespo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Ríofranco y Castrillo Matajudíos.

#### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vilviestre del Pinar 25 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinojar del Rey, Jurisdicción de San Zadornil, Neila y Piérnigas.

#### Alcaldía de Fuentecén.

Formados los repartimientos individuales para la extinción de plagas del campo, correspondientes a los ejercicios de 1936, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentecén 27 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Juan Pradales.

#### Recaudación de Contribuciones de la 3.ª zona de la capital

D. Alejandro Vadillo Bras, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana, perteneciente al año 1942, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 20 de junio de 1942, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

#### Deudores que se citan:

##### Arcos

Gervasio Aparicio, adeuda 9'63 pesetas.

El mismo, 0,43.

Higinio Marín, 1,08.

##### Cabia

Braulio Diez, adeuda 1,72 pesetas.

Emiliano López, 3,23.

Felisa García, 6,45.

Luciano Martínez, 1,29.

El mismo, 9,03.

María Sáiz, 1,29.

La misma, 10,97.

La misma, 1,29.

La misma, 0,96.

La misma, 2,15.

Pedro Juárez, 1'94.

El mismo, 7,10.

##### Cardeñadijo

Federico Sáiz, adeuda 8,20 pesetas.

Hros. de Hilario Casaeo, 2,60.

El mismo, 2,60.

##### Cayueta

Agapito González, adeuda 1,34 pesetas.

Angel Puente, 1,34.

Deogracias, Sáiz, 0,35.

Emilio Arceo, 8,08.

Gumersinda González, 1,01.

Hermenegildo Sáez, 0,35.

José García Pardo, 0,35.

Melitón Arceo, 10,09.

El mismo, 0,68.

El mismo, 0,35.

Pedro Arceo, 1,28.

Pedro Alcalde, 0,68.

El mismo, 0,78.

Restituto González, 9,07.

El mismo, 10,09.

El mismo, 3,03.

Santos Alcalde, 2,03.

El mismo, 2,03.

#### Celada del Camino

Antonino Mínguez, adeuda 0,33 pesetas.

Maximiliano Villanueva, 0,34.

Nicolás Villanueva, 1,01.

Hros. de Pedro Lozano, 7,06.

Hros. de Valentín Mínguez, 3'02.

#### Cubillo del Campo

Domingo Lozano, adeuda 1,29 pesetas.

El mismo, 1,93.

#### Estépar

Hros. de Juliana Quintanilla, adeuda 1,05 pesetas.

Manuel Diez, 1,08.

Santiago Medina, 0,54.

Tomás Ortega, 0,54.

#### Hontoria de la Cantera

Ana Sánchez, adeuda 4,37 pesetas.

La misma, 1,34.

Benito Martínez, 1,68.

Cirilo Benito, 3,02.

El mismo, 1,68.

Daniel Gil, 1,68.

Marcos, García, 1,68.

Pedro López, 4,37.

El mismo, 3,69.

El mismo, 4,37.

Rafael Barbadijo, 1,68.

Sociedad Hontoriesa, 3,69.

Toribio López, 3,67.

Vicente Briongos, 3,30.

#### Hormaza

Félica y Casimira Moreno, adeudan 1,01 pesetas.

#### Mazuelo de Muñó

Clara Collantes, adeuda 1,94 pesetas.

Cecilia Delgado, 0,97.

Félix Cabia, 0,96.

Gabriel López, 0,97.

El mismo, 0,97.

Victoriano Sagredo, 0,96.

#### Quintanilla Somuñó

Casilda Arnáiz, adeuda 1,93 pesetas.

La misma, 0,15.

La misma, 4,03.

Cofradía del Señor, 1,08.

La misma, 3,22.

La misma, 0,65.

Cofradía de San Andrés, 2,58.

Dionisio Varona, 5,16.

Gregorio Sáez, 1,93.

Ildefonso Benito, 15,48.

María Landáburu, 1,08.

Miguel Pardo, 1,29.

Pablo Benito Pérez, 0,21.

Ruperta Ortega, 0,65.

Santiago Benito, 0,65.

Tomás Arlanzón, 1,61.

Fidel Santos, 0,15.

#### Renuncio

Agapito Pampliega, adeuda 3,15 pesetas.

El mismo, 18,90.

Bonifacio López, 7,98.

Tomás González, 9,45.

#### Revillarruz

Anastasio Lara, adeuda 2,02 pesetas.

#### Sarracín

Bonifacio Fernández, adeuda 11'61 pesetas.

Valeriano Santos, 1,32.

#### Tardajos

Jerónimo Nogal, adeuda 12,90 pesetas.

#### Villagonzalo Pedernales

Amalia García, adeuda 3'65 pesetas.

Amalia Arribas, 8,60.

Alberto Ortega, 1,72.

Fructuoso Martín, 2,37.

Victorina Martín, 2,15.

#### Villariego

Angel Torres, adeuda 10,08 pesetas.

Cornelio López y hermanos, 3,02.

Claudlo Ortega, 2,02.

El mismo, 4,03.

Elisa López y hermanos, 2,02.

Eleuterio López, 3,02.

Fidel Pérez, 2,02.

Justa García, 3,02.

Timoteo Ruiz, 1,00.

El mismo, 1,00.

#### RUSTICA

##### Medinilla de la Dehesa

Hros. de Cándido Mínguez, adeuda 0'44 pesetas

Estefanía González, 2'35

Federico González, 4'96

Saturnino López A., 0'88

Saturnino Puente, 10'39

##### Modúbar de la Emparedada

Asunción López, adeuda 2'78 pesetas

Hros. de Anselmo Sáiz, 2'31

Baldomero Martínez, 19'48

Bienvenido Yarona, 2'32

Damián Fernández, 0'76

Daniel Rodrigo, 16'13

Emiliano Fernández, 9'85

Eusebia González, 4'67

Esteban Palacios, 1'88

Felisa Lara, 10'73

Francisca Martínez, 2'99

Félix Martínez, 3'04

Hros. de Filomena Miguel, 11'03

Félix Pérez, 0'26.

Felipa Pérez, 3'22.

Ferrocarril Santander Medierráneo, 184'27

José Ortega, 0'69

Félix Palacios, 1'52

Lucas Cameno, 0'64.

Petra Palacios, 4'19

Santiago González, 2'40

Hros. de Simón Palacios, 1'69

Sinesio Rodrigo, 2'82

Vicente Pozo, 8'85

##### Las Quintanillas

Florencio Santamaría, adeuda 5,10

Juliana Santos, 1,36

Quintín Nebreda, 1,47

##### Revilla del Campo

Gabriela Martínez, adeuda 1,58

Ponciano Cors, 1,58

Santiago González, 0,68

##### Sarracín

Angel Cecilia, adeuda 9,24

#### Villagonzalo Pedernales

Amabilio Antón, adeuda 6,99

Amabilio Antón Martín, 5,27

Amalia García, 0,63

Arsenio García, 1,43

Cristino González, 3,82

Domingo González, 3,82

El mismo, 1,54

Germán González, 4,21

Hipólito Antón, 9,54

Maximino González, 3,34

Simón González, 1,91

Santos Martín, 1,27

Salustiano Martín, 1,27

Sotero Maatínez, 47,69

#### Villariego

Aurelio Barrio, adeuda 0,56

Antidio Bartolomé, 1,63

Antonio Martín, 1,80

Angel Martínez, 1,34

Angel Martínez Antón

Ascensión Pérez G., 1,30

Cirilo Arribas Ibáñez, 1,72

Cirila Arribas, 1,05

Constanza López San Martín, 14,26

Hros. de Cornelio López, 18,89

Claudia Ortega Cereceda, 27,47

Demetrio Barrio Ruiz, 0,89

Darja Fernández Tomé, 8,14

Emiliano Fernández, 0,41

Emiliano Fernández Tomé, 9,16

Engracia Gómez, 8,58

Ezequiel Porras, 1,98

Eleuterio Ruano, 0,57

Emilio de Villamiel, 1,21

Francisca Barrio, 1,38

Félix Moral, 3,45

Florencio Martínez, 3,00

Fidel Ruiz, 18,65

Faustino Río, 3,62

Faustino Sáez, 4,14

Galo González, 7,20

Gandiosa Ibáñez, 4,97

Gonzalo Miguel, 5,29

Hros. de Gonzalo Miguel, 5,12

Hros. de Gervasio Sáez, 12,03

Hros. de Isidro López, 0,67

Iluminada López, 13,80

Hros. de José Barrio, 2,31

Jesús Heras, 3,95

Justa García, 2,22

Liborio González, 1,80

Lucinio Martín, 1'05

Manuel González, 21,01

Hros. de Manuel González, 2,34

Maximiano Palacios, 8,79

Hros. de María Pérez, 0,44

Hros. de Nicasio López, 2,63

Hros. de Pedro Miguel, 59,99

Pedro Miguel, 3,12

Román Arranz, 5,66

Sisebuto Carcedo, 2,11

Saturnino Puente, 5,29

Saturnino de la Fuente, 8,87

El mismo, 3,22

El mismo, 18,21

Senesia Ruiz, 1,47

Timoteo Ruiz, 9,39

Victorino Marrín, 1,87

El mismo, 0,73

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Burgos a 6 de diciembre de 1946.—El Recaudador, Alejandro Vadillo Bras.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra

El primer día hábil, transcurridos que sean veinte laborables, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrarán en la casa consistorial las subastas siguientes:

A las once horas, de 927 pinos secos o desarraigados (901 silvestres y 26 negrales) marcados y numerados, con un volumen de 374,693 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 200 estéreos de

leña de sus copas, en el monte «El Pinar», número 213 del Catálogo, bajo la tasación de 48.836,62 pesetas.

A las doce horas, de 448 pinos secos o desarraigados (438 silvestres y 10 negrales), marcados y numerados, con un volumen de 225,173 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 100 estéreos de leña de sus copas, en dicho monte, por la cantidad de 29.146'62 pesetas.

Regirá el pliego de condiciones publicado en el B. O. de esta provincia de 5 de julio último, y en la presentación de proposiciones, constitución de la Mesa y celebración de dichos actos se observarán los requisitos reglamentarios.

Regumiel de la Sierra 31 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Andrés García.

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Bajo el pliego de condiciones que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 de julio del presente año, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Sr. Notario que dará fe de los actos, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 17 del presente mes de enero y a las horas que se dicen, las siguientes subastas:

Primera. A las once horas, la subasta de 3.690 pinos, con un volumen de 2.014,169 metros cúbicos de madera en pie rollo y corteza (1.168,316 metros de madera de pino silvestre y 845,853 metros cúbicos de pino negral), tasados en 396.595,27 pesetas, en el monte «El Pinar», número 223 del Catálogo.

\*Segunda. A las once y treinta horas la subasta de 1.899 pinos, con un volumen de 616,068 metros cúbicos de madera en pie rolo y corteza, en el monte «Costalago», número 222 del Catálogo, tasados en 101.745,66 pesetas.

Hontoria del Pinar 2 de enero de 1947.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

Bajo el pliego de condiciones que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 5 de julio de 1946, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes, y del Secretario de la Corporación que dará fe de los actos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 18 del presente mes de enero y a las horas que se dicen, las siguientes subastas:

Primera. A las diez y treinta horas, la subasta de pastos en el monte «El Pinar», número 223 del Catálogo, para pastar 1.400 cabezas lanaras, 350 cabrías, 203 vacunas y 51 mayores, tasados en 45.740 pesetas.

Segunda. A las once horas, la subasta de pastos en el monte «La Sierra», para pastar 1.400 cabezas lanaras, 400 cabrías, 301 vacunos y 51 mayores, tasadas en 47.120 pesetas.

Tercera. A las once y treinta horas, la subasta de pastos en el monte «Costalago», para pastar 495 cabezas lanaras, 112 cabrías, 100 vacunos y 21 mayores, tasados en 16.170 pesetas.

Cuarta. A las doce horas, la subasta de pastos en el monte «Las Espinadas», para pastar 125 cabezas lanaras, 50 cabrías, 100 vacunos y 12 mayores, tasados en 9.470 pesetas.

Hontoria del Pinar 2 de enero de 1947.—El Alcalde, Santiago Núñez.

### Alcaldía de La Revilla

En esta Alcaldía se halla depositada una oveja merina, de dos años, de las señas siguientes: blanca, con con dos remisacos y muesca en la oreja derecha.

Y teniendo en cuenta que los gastos y custodia de ella le hacen disminuir notablemente su valor, quien se considere su dueño, podrá pasar a recogerla, previa justificación de serlo, dentro del plazo de quince días, y si no lo hace, se venderá en pública subasta, a fin de resarcirse este Ayuntamiento de los gastos que en otro caso pagará el dueño.

La Revilla 2 de enero de 1947.—El Alcalde, Marcos Terrazas.

### Junta vecinal de Pereda de Sotocueva

El día 18 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en esta Junta vecinal la subasta ordinaria de 45 estéreos de leña procedentes del monte «El Encinar», bajo el tipo de tasación de 540 pesetas.

\* El pliego de condiciones para tomar parte en referida subasta, inserto en el B. O. de la provincia fecha 5 de julio último, obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Pereda de Sotocueva 2 de enero de 1947.—El Presidente, Joaquín Pereda.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado .....	198.056.500 »
Reservas .....	166.620.887'28

### SUCURSAL DE BURGOS

ÁLMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista ..... 2 por 100,

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.